



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15- 2013-MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 18-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013.

VISTO:

El Informe N° 127-2013-JPM/MDNC, de fecha 12 de setiembre de 2013; Informe N° 511-2013-GSAT/MDNC, de fecha 13 de setiembre de 2013; Informe Legal N° 140-2013-OAJ/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Estado, prescribe en su Artículo 73°, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, dado que su característica principal es la de utilidad común, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación o utilización particular en desmedro del interés público.

Que, mediante D.S. 040-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 16 de Agosto del 2010, que modificó el Anexo II del "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE" por el que se tipifica infracciones cuyo sujeto activo es el peatón del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.016-2009-MTC.

Que, de conformidad al Capítulo I De los peatones y el uso de la vía, artículo 81° Prohibición de circular por la calzada, Titulo IV De la Circulación, del Decreto Supremo Nro.016-2009-MTC. "está prohibido a los peatones circular por las calzadas o bajar o ingresar a ella para intentar detener un vehículo, con el fin de solicitar su servicio, o por cualquier otra situación o circunstancia"

Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora

Que, está tipificada como infracción **MUY GRAVE, con Código A-4, "Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo"** con una multa del 2% de la UIT, de conformidad con el DS.040-2010-MTC, representando riesgo de accidentalidad para el peatón.

Que, mediante Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual tiene como finalidad entre otras, la protección y la seguridad para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, y, el comercio ambulatorio, mobiliario, mercancías, publicidad y otros elementos instalados en las aceras o veredas representando barreras.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro.01-2006-MDNC de fecha 04 de Enero del 2006, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. **"REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA"**, disponiendo el ordenamiento del comercio ambulatorio, vías, estableciendo de zonas rígidas, prohibiciones en mercados y otros; quedando bajo el ordenamiento del Jefe de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 111-2013-JPM/MDNC, de fecha 04 de Setiembre del presente año, del Jefe de la Sección de la Policía Municipal, donde indica sobre la obstaculización de las veredas con la colocación de letreros y otros; solicitando una normatividad legal específica, de parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, encontrándose regulado el comercio ambulatorio por la Ordenanza Municipal Nro.01-2006-MDNC, y atendiendo además a los dispositivos legales tales como DS.Nro.040-2010-MTC, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito; y la Ley Nro.29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, por ende **corresponde a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca regular, controlar el comercio ambulatorio y ocupación de las vías públicas, dentro de su jurisdicción**; en ese sentido y considerando que la imprudencia del peatón es la cuarta causa de accidentes de tránsito a nivel nacional, asimismo, es la sexta causa de accidentes con víctimas fatales y no fatales a nivel de la Región, según estadística emitida por la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Estadística y el Programa Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, corresponde emitir la Ordenanza que prohíbe la ocupación de aceras o veredas y zonas peatonales para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito del peatón.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 18-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013, por unanimidad se aprobó la:



ORDENANZA QUE PROHÍBE LA OCUPACIÓN DE ACERAS O VEREDAS Y ZONAS PEATONALES PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULATORIO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CON O SIN FINES DE LUCRO, ASI COMO INSTALAR MOBILIARIO, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD U OTROS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO PEATONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comerciantes ambulantes, propietarios de viviendas, arrendadores. comerciantes cuyos establecimientos cuentan con licencia municipal de funcionamiento, y otros. **QUEDAN PROHIBIDOS** de ocupar la vía pública: aceras, veredas, zonas y cruceros peatonales, para la actividad del Comercio Ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, exhibir productos, elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **ZONA INTANGIBLE**, las aceras, veredas, zonas peatonales y cruceros peatonales, que corresponde a la vía pública del Distrito de Nueva Cajamarca, respetándose las autorizaciones emitidas antes de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de Incumplimiento de la presente Ordenanza, se aplicarán las Sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones – (CUIS).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Policía Municipal, Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública, Sección de Transportes y Transito Urbano, OMAPED; y solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú - Sede Nueva Cajamarca, de ser necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- **DEROGAR**, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

GRACIAS AL DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA

Empleos en San Martín se elevan en 40%



Antes San Martín exportaba mano de obra hacia Lima, ahora vienen de Cajamarca y Amazonas

Los puestos de trabajo en la región San Martín han experimentado un incremento hasta del 40 por ciento en los últimos años, gracias al desarrollo de la agroindustria generada por los programas de cultivos alternativos que impulsa el Gobierno central, destacaron.

El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín, Alexander Albán Alencar, sostuvo que este crecimiento ha hecho atractiva esta región para la llegada de inversiones de diversas partes del Perú.

Albán afirmó que hasta hace unos años San Martín exportaba mano de obra barata hacia Lima, pero que esa situación se ha revertido y hoy esta región recibe gente de los departamentos de Cajamarca y Amazonas, sobre todo

en las épocas de campañas de cosecha. "Se trae gente en camionadas para las cosechas, sobre todo mano de obra calificada", subrayó. Indicó que los programas de cultivos alternativos han desterrado la actividad de la siembra de la hoja de coca y que ahora los agricultores prefieren cultivar café, cacao, sachainchi o palmito.

Albán dijo que otros de los elementos que contribuyen a atraer una mayor inversión a San Martín es que los índices de delincuencia son mínimos en esta región, en comparación a otras partes del Perú.

"La seguridad y la tranquilidad están garantizadas en San Martín. Aquí ya no hay subversión, han sido erradicados, acá se respira paz, tranquilidad", destacó.

Afirmó que este clima de tranquilidad ayuda a los agricultores de San Martín a promocionar sus productos en el

mercado nacional e internacional.

De igual forma, sostuvo que el secreto del éxito de San Martín es su propia gente que contribuye al crecimiento económico de esta región sin necesidad de contar con canon minero como otras regiones del Perú.

"San Martín, con su gente, que es el mejor canon, es la región que más gasto público hace. Tenemos más obras de carreteras y hospitales que otras regiones", destacó.

Por último, rescató el impulso que se registra en el sector inmobiliario en San Martín, con la construcción de cada vez más urbanizaciones que son inmediatamente habitadas.

Sostuvo que esta tendencia ha hecho que el valor de los terrenos suban considerablemente, por ejemplo en la ciudad de Tarapoto, de 20 dólares a casi 300 dólares el metro cuadrado. (Andina)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA www.nuevacajamarca.gob.pe ORDENANZA MUNICIPAL N° 15- 2013-MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 18-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013.

VISTO:

El Informe N° 127-2013-JPM/MDNC, de fecha 12 de setiembre de 2013; Informe N° 511-2013-GSAT/MDNC, de fecha 13 de setiembre de 2013; Informe Legal N° 140-2013-OAJ/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Estado, prescribe en su Artículo 73°, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, dado que su característica principal es la de utilidad común, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación o utilización particular en desmedro del interés público.

Que, mediante D.S. 040-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 16 de Agosto del 2010, que modificó el Anexo II del "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE" por el que se tipifica infracciones cuyo sujeto activo es el peatón del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC.

Que, de conformidad al Capítulo I De los peatones y el uso de la vía, artículo 81° Prohibición de circular por la calzada, Título IV De la Circulación, del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, "está prohibido a los peatones circular por las calzadas o bajar o ingresar a ella para intentar detener un vehículo, con el fin de solicitar su servicio, o por cualquier otra situación o circunstancia"

Que, está tipificada como infracción MUY GRAVE, con Código A-4, "Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo" con una multa del 2% de la UIT, de conformidad con el DS.040-2010-MTC, representando riesgo de accidentalidad para el peatón.

Que, mediante Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual tiene como finalidad entre otras, la protección y la seguridad para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, y, el comercio ambulatorio, mobiliario, mercancías, publicidad y otros elementos instalados en las aceras o veredas representando barreras.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 01-2006-MDNC de fecha 04 de Enero del 2006, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, "REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA", disponiendo el ordenamiento del comercio ambulatorio, vías, estableciendo de zonas rígidas, prohibiciones en mercados y otros; quedando bajo el ordenamiento del Jefe de la Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 111-2013-JPM/MDNC, de fecha 04 de Setiembre del presente año, del Jefe de la Sección de la Policía Municipal, donde indica sobre la obstaculización de las veredas con la colocación de letreros y otros; solicitando una normatividad legal específica, de parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, encontrándose regulado el comercio ambulatorio por la Ordenanza Municipal Nro. 01-2006-MDNC, y atendiendo además a los dispositivos legales tales como DS. Nro. 040-2010-MTC, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; y la Ley Nro. 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, por ende corresponde a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca regular, controlar el comercio ambulatorio y ocupación de las vías públicas, dentro de su jurisdicción; en ese sentido y considerando que la imprudencia del peatón es la cuarta causa de accidentes de tránsito a nivel nacional, asimismo, es la sexta causa de accidentes con víctimas fatales y no fatales a nivel de la Región, según estadística emitida por la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Estadística y el Programa Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, corresponde emitir la Ordenanza que prohíba la ocupación de aceras o veredas y zonas peatonales para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito del peatón. El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 18-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013, por unanimidad se aprobó la:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA OCUPACIÓN DE ACERAS O VEREDAS Y ZONAS PEATONALES PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULATORIO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CON O SIN FINES DE LUCRO, ASI COMO INSTALAR MOBILIARIO, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD U OTROS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO PEATONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comerciantes ambulantes, propietarios de viviendas, arrendadores, comerciantes cuyos establecimientos cuentan con licencia municipal de funcionamiento, y otros, QUEDAN PROHIBIDOS de ocupar la vía pública: aceras, veredas, zonas y cruces peatonales, para la actividad del Comercio Ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, exhibir productos, elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar ZONA INTANGIBLE, las aceras, veredas, zonas peatonales y cruces peatonales, que corresponde a la vía pública del Distrito de Nueva Cajamarca, respetándose las autorizaciones emitidas antes de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de Incumplimiento de la presente Ordenanza, se aplicarán las Sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones - (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones - (CUIIS).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Policía Municipal, Sección de Mercados, Terminal Terrestre, Camales y Limpieza Pública, Sección de Transportes y Tránsito Urbano, OMAPE; y solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú - Sede Nueva Cajamarca, de ser necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SANTOS CARRASCO
ALCALDE DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA